

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 31

7 de enero de 2021

Presentada por el señor *Aponte Dalmau*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el contrato otorgado a la compañía HMS Ferries, la cual a su vez pertenece a la compañía Hornblower, para la operación de las lanchas que dan servicio de transportación marítima desde y hacia las islas municipio de Vieques y Culebra, y también entre San Juan y Cataño. Dicha investigación debe incluir, pero no limitarse a los términos y condiciones relacionadas al servicio que se les brindará a los residentes de las islas municipios, la venta de boletos en persona y por sistema de internet, aumentos en el costo de los boletos, los horarios establecidos, cantidad de embarcaciones que se utilizarán, mantenimiento de las mismas, inclusión de lanchas adicionales, garantías ofrecidas por la compañía sobre el cumplimiento del servicio, parámetros de eficiencia y efectividad establecidos en el contrato, mecanismos para verificar el cumplimiento con estos parámetros, si el contrato incluye sanciones por el incumplimiento de dichos parámetros y cualquier otro asuntos relacionado con el servicio y la operación de transportación marítima antes indicadas; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son vasto conocidos los problemas que por décadas han sufrido los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra con relación al transporte marítimo. En su caso, esto no es sólo una cuestión de transportación, para ellos se trata de un asunto de

primera necesidad. La transportación marítima es el medio de poder suplir sus necesidades básicas y también las más apremiantes, como lo es la salud. Así de importante es el asunto.

Esta no es la primera ocasión en la cual se otorga un contrato con una entidad privada para el servicio de transportación marítima en cuestión. Recordemos que en los pasados años se realizó un contrato millonario con la compañía *Fast Ferries* debido a que la guardia costera no permitía el uso de algunas de nuestras lanchas ya que la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) no le daba el mantenimiento correspondiente. No olvidemos la casi revuelta que se formó en octubre de 2019, cuando la directora de la ATM visitó la isla de Vieques, en donde un grupo de manifestantes furiosos por el pésimo servicio de las lanchas, no le permitían salir del lugar.

Las alianzas público privadas podrían ser buenas para nuestro País. Sin embargo, en Puerto Rico se han realizado varias que han tenido nefastas repercusiones, como lo fue el contrato con la extinta Compañía de Aguas, la cual nos dejó pérdidas millonarias. Cuando se está en una situación económica tan precaria como la nuestra, no estamos en posición de cometer errores, ni en una sola ocasión. De aquí la importancia de realizar una investigación seria sobre los términos y condiciones de un contrato que tendrá vigencia por más de veinte (20) años, y que pondrá en manos privadas unas embarcaciones que ya fueron adquiridas, en parte, con fondos federales. El proyecto de otorgar la operación y mantenimiento de las lanchas bajo una alianza público privadas estuvo bajo estudio por más de tres años y tan pronto pasaron las elecciones, ante un cambio en la administración, se anunció la adquisición del mismo; eso siempre levanta sospechas e inquietudes que deben ser dilucidadas públicamente.

Todo contrato en el cual el gobierno le otorga la administración de sus bienes y servicios a una entidad privada tiene que contener parámetros de eficiencia y efectividad establecidos en el contrato. De igual forma, en el mismo se tienen que disponer los mecanismos que se establecieron para verificar el cumplimiento con estos

parámetros y las sanciones por el incumplimiento de los mismos. Si el contrato no tiene métricas, no posee las garantías requeridas para asegurar su cumplimiento. De no haber el cumplimiento requerido, esto sería otra gran pérdida económica para nuestro País y se estaría nuevamente incumpliendo con las responsabilidades y obligaciones que tenemos con los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,  
2    Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía del Senado de Puerto  
3    Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el contrato otorgado a la compañía  
4    *HMS Ferries*, la cual a su vez pertenece a la compañía *Hornblower*, para la operación  
5    de las lanchas que dan servicio de transportación marítima desde y hacia las islas  
6    municipio de Vieques y Culebra, y también entre San Juan y Cataño. Dicha  
7    investigación debe incluir, pero no limitarse a los términos y condiciones  
8    relacionadas al servicio que se les brindará a los residentes de las islas municipios,  
9    la venta de boletos en persona y por sistema de internet, aumentos en el costo de  
10    los boletos, los horarios establecidos, cantidad de embarcaciones que se utilizarán,  
11    mantenimiento de las mismas, inclusión de lanchas adicionales, garantías ofrecidas  
12    por la compañía sobre el cumplimiento del servicio, parámetros de eficiencia y  
13    efectividad establecidos en el contrato, mecanismos para verificar el cumplimiento  
14    con estos parámetros, si el contrato incluye sanciones por el incumplimiento de  
15    dichos parámetros y cualquier otro asuntos relacionado con el servicio y la  
16    operación de transportación marítima antes indicadas.

1           Sección 2.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,  
2 Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía del Senado de Puerto  
3 Rico, rendir un informe detallado a esta Asamblea Legislativa con toda la  
4 información recopilada, dentro de los próximos noventa (90) días, luego de la  
5 aprobación de esta resolución.

6           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.